

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00028
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME ARMANDO TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE IGNACIO PEÑA SERRATO e
INDETERMINADOS

El registro de defunción del demandado JOSE IGNACIO PEÑA SERRATO aportado mediante correo electrónico del 22/02/2022 se agrega a los autos para los efectos pertinentes.

De la revisión de la actuación se tiene que se admitió la demanda contra dicho demandado mediante auto del 4 de febrero de 2019.

Así mismo, está acreditado que el citado demandado falleció el día 23 de agosto de 1992, es decir, **antes** de presentarse la demanda, radicación que tuvo lugar el 19 de diciembre de 2019, por lo que se configura una irregularidad insaneable habida cuenta que una persona fallecida no puede ser sujeto ni de derechos ni de obligaciones.

En cuanto a dicho tópico la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"...Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso..." C.S.J., septiembre 6/83. Magistrado Ponente Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

Precisamente tal es el evento ocurrido en estas diligencias, por lo que se invalidará la actuación incluso desde el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente asunto, inclusive desde el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de febrero de 2019.

2.- Para renovar la actuación y como quiera que la parte actora ha presentado **reforma a la demanda**, el Juzgado dispone:

Por cuanto la reforma a la demanda reúne las exigencias del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 375 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **JAIME ARMANDO TORRES RODRIGUEZ** contra **MILTON IGNACIO PEÑA ÁVILA** como heredero determinado de **JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO**, contra **HEREDEROS**

INDETERMINADOS de este último y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Se tiene notificado **por estado** al demandado **MILTON IGNACIO PEÑA ÁVILA**, por tanto, cuenta con dicho término para contestar la demanda pasados 3 días siguientes desde la notificación de este auto, vencido los cuales, comenzará a correr el de traslado (art. 93 num 4 Idem).

De conformidad con el artículo 375 numeral 7º del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5190e77333d6f246327d6c88a879124285c868e34867cc59f6ded025195117**

Documento generado en 21/06/2022 08:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>